

Horas extraordinarias

	Sin antigüedad	Valor por trienio
Técnicos titulados:		
De grado superior	1.149	58
De grado medio	979	48
Ayudante técnico	784	36
Técnicos no titulados:		
Encargado general	940	48
Maestro o Jefe Taller	876	44
Encargado de Sección	818	41
Auxiliar Laboratorio	731	34
Oficina Técnica Organización:		
Jefes de primera y segunda	940	48
Técnicos Organización primera y segunda	888	44
Auxiliar Organización	731	34
Técnicos Proceso Datos:		
Jefe Proceso Datos	983	50
Analista	940	48
Jef. Exp. Prog. Ordenad.	940	48
Programador Máquina	940	48
Auxiliar	888	44
Operador Ordenador	888	44
Administrativos:		
Jefe Administración primera	1.045	52
Jefe Administración segunda	983	50
Oficial primera administrativo	888	44
Oficial segunda administrativo	784	36
Auxiliar administrativo	731	34
Telefonista	728	33
Mercantiles:		
Jefe de Ventas	1.047	52
Inspector de Ventas	967	48
Promotor Prop. o Pub.	784	36
Vendedor con autoventa	758	36
Viajante	758	36
Corredor de Plaza	758	36
Aspirantes técnicos o administrativos:		
De tercer año	550	-
De segundo año	445	-
De primer año	366	-

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8248 RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 538/1984, promovido por «Proserv Inc.», contra acuerdos del Registro de 18 de abril de 1983 y 26 de julio de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 538/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Proserv Inc.», contra resoluciones de este Registro de 18 de abril de 1983 y 26 de julio de 1984, se ha dictado, con fecha 26 de febrero de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Proserv Inc.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 18 de abril de 1983, que denegó la inscripción de la marca número 922.231, denominada «Proserv», solicitada por la Empresa recurrente, y contra la posterior resolución de fecha 26 de julio de 1984, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8249 RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 332/1986, promovido por «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de enero de 1985 y 3 de septiembre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 332/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de enero de 1985 y 3 de septiembre de 1986, con fecha 8 de junio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, actuando en nombre y representación de la Compañía mercantil «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 3 de septiembre de 1986, en cuanto desestimatoria del recurso de reposición entablado contra el acuerdo del propio Organismo administrativo de fecha 5 de enero de 1985, en virtud del cual se denegó la solicitud del registro de la marca número 1.050.509, consistente en las letras mayúsculas «CTE», en doble trazo grueso y forma caprichosa, debajo de las cuales de encuentra la denominación «Centro Tecnológico Electrónico», en letras minúsculas y tamaño reducido, salvo las iniciales que son mayúsculas, destinadas a distinguir productos incluidos en la clase 16.ª del Nomenclátor Internacional de Marcas, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos no ajustados a derecho, y, en consecuencia, los anulamos, reconociendo a la Sociedad recurrente el derecho a obtener la inscripción de la citada marca y condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración. Todo ello sin hacer una expresa condena en las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8250 RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 556/1985, promovido por «Apple Computer Inc.», contra acuerdos del Registro de 5 de enero de 1984 y 24 de mayo de 1985. Expediente de marca 996.434.

En el recurso contencioso-administrativo número 556/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Apple Computer Inc.», contra resoluciones de este Registro de 5 de enero de 1984 y 24 de mayo de 1985, se ha dictado, con fecha 10 de octubre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad «Apple Computer Inc.», debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Registro de la Propiedad aquí recurridos y a que se contran estos autos, declarando, por el contrario, que procede la concesión del registro de la marca gráfica número 996.434 para proteger productos de la clase novena del Nomenclátor oficial y, concretamente, los que se describen y enumeran en la última parte del suplico de la demanda. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»